
SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXACCIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA EXACCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 apartado “k” de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C., establece la Tasa por prestación del servicio de prevención de ruinas, derribos y salvamentos, que se regulará por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas, derribos y salvamentos prestados por el servicio de extinción de incendios y salvamentos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

La Tasa se devengara desde el momento que intervenga el Servicio por razón de la iniciación del siniestro o acaecimiento del suceso que motive su intervención.

El hecho de que el Servicio no haya sido reclamado al producirse un siniestro por las personas o entidades afectadas por el mismo, no exime a estos del pago de la Tasa correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO.

1 - Están obligados al pago de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas propietarios de los bienes afectados por el siniestro y, como consecuencia de ello beneficiadas por la prestación del Servicio.

En el caso de que existieran varios beneficiados, la imputación de la Tasa se efectuara proporcionalmente al tiempo material empleado en beneficio de cada uno de ellos, de acuerdo con el preceptivo informe técnico, y si no fuese posible la imputación individualizada, por partes iguales.

2 - Será sustituto del contribuyente la entidad o sociedad aseguradora del riesgo objeto del siniestro.

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

ARTÍCULO 5º.- BASE DE GRAVAMEN.

Se tomara como base para el cálculo de la presente exacción el tiempo empleado para eliminar el siniestro y, el valor del material empleado, para la prestación del Servicio, independientemente de la cuota mínima por salida.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA.

TARIFA I.-

	EUROS
Cuota mínima por salida sin prestar el servicio	36,06 €

TARIFA II.-

Cuotas por prestación del servicio:

	EUROS
a) En calles de 1ª categoría	60,10 € por cada hora o fracción
b) En calles de 2ª categoría	54,09 € por cada hora o fracción
c) En calles de 3ª categoría	48,08 € por cada hora o fracción

Estas tarifas son aplicables a los servicios prestados por una unidad completa, constituida por un coche extintor con sus accesorios suficientes para sofocar un siniestro de normales proporciones, que será incrementada la tarifa base en un 30% por la primera unidad complementaria y en un 20% por cada una de las restantes unidades complementarias. Cuando el servicio se preste en establecimientos comerciales e industriales la tarifa total será incrementada en un 50%.

Cuando la fracción de hora sea inferior a los 30 minutos se aplicará el 50% de la tarifa base por hora.

TARIFA III.-

Por gastos ocasionados por cada servicio:

CONCEPTO	EUROS
-Por m3 de agua de abasto consumida	2,40 €
-Por kilo de espuma de baja expansión	3,61 €
-Por kilo de espuma de alta expansión	4,21 €
-Por kilo de espuma "Light Nate 2" FC-206	4,81 €
-Por recarga de extintores de polvo seco de 12 Kg.	30,05 €

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

-Por recargo de extintores CO2, de 7 k.g.	36,06 €
-Por recargo de extintores CO2, de 5 k.g.	30,05 €
-Por recargo de extintores CO2, de 3'5 k.g.	18,03 €
-Por recargo de extintores de polvo seco 6 Kg.	18,03 €
-Oxígeno Medicinal, Bola de 2 m3	12,02 €

Las categorías de calles respecto de las Tarifas de esta Ordenanza serán de acuerdo con el callejero fiscal general aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN.

1 - En los casos de siniestro de vehículos se aplicaran las Tarifas correspondientes a las vías de primer orden.

2 - Si por cualquier circunstancia, el servicio no se realizara real y efectivamente, la persona causante del suceso será sujeto pasivo contribuyente, con la obligación de abonar la cuota mínima general.

3 - Cuando el servicio se preste dentro del Recinto Portuario, o fuera del término municipal las Tarifas experimentarán un recargo del 50% sobre las correspondientes a vías de primer orden.

ARTICULO 8º - EXENCIONES.

Estarán exentos:

1 - Las intervenciones que tengan carácter urgente y por único objetivo el salvamento de personas en peligro.

2 - Los servicios prestados que el contribuyente este afecto a la beneficencia municipal.

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES.

Las Tarifas señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza se bonificarán en un 50% del importe de las mismas, cuando el contribuyente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la correspondiente liquidación acredite fehacientemente percibir mensualmente unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

ARTÍCULO 10º.- LIQUIDACIÓN.

Terminada la prestación de cada servicio se procederá al cobro de los derechos correspondientes. A tal efecto, por la Jefatura del Servicio se remitirá oportunamente al Servicio de Tributos y Exacciones, un parte por cada servicio prestado con las indicaciones precisas para practicar su liquidación, la que se efectuara por el citado Servicio de Tributos y Exacciones, notificándose debidamente al interesado, previa resolución por la Alcaldía, o por su delegación de la Comisión Municipal de Gobierno. Si la liquidación no se hiciera efectiva dentro de los plazos establecidos de conformidad con la Ley General Tributaria y

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

Reglamento General de Recaudación, se pasara a la Recaudación Ejecutiva para que proceda a su cobro por la vía de apremio.

El pago se efectuara por ingreso directo en la caja de la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, entrará en vigor con su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación desde el Uno de Enero de Mil Novecientos Noventa y Nueve, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación parcial o total.

(Aprobada en Pleno de fecha 25 de Septiembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de Noviembre de 1998).